



PORTOVIEJO
ALCALDÍA
crecemos juntos

RESOLUCIÓN No. GADM-2024-ADM-099

LIC. JAVIER HUMBERTO PINCAY SALVATIERRA
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la motivación del acto administrativo consiste en dejar constancia de las auténticas razones por las que la administración adopta la decisión, donde trata de expresar los motivos que justifican el acto administrativo. El requisito de la motivación se traduce en que la administración pública exprese las razones de hecho y de derecho en las que el acto administrativo descansa;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, expresa en el artículo 76, letra I), que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, expresa en el artículo 239 que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los gobernadores regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 60, letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Alcalde, la de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, la letra l) de la referida Ley y artículo, establece como atribuciones del Alcalde: Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;



Que, el tercer inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), expresa: “Máxima autoridad del nivel directivo. - La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado”;

Que, el artículo 274 del COESCOP, contempla que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial..

Que, el artículo 17, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que los nombramientos para el ejercicio de la función pública podrán ser de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa: “Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, el artículo 13 del Reglamento Orgánico Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, indica que: “El Jefe o Comandante designado.- El Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos designado, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas”;



PORTOVIEJO
ALCALDÍA
crecemos juntos

Que, el Consejo Nacional de Competencias, en Resolución No. 0010-CNC-2014, publicado en el Registro Oficial No. 413 del sábado 10 de enero de 2015, resuelve: Expedir la Regulación para el Ejercicio de la Competencia para Gestionar los Servicios de Protección, Socorro y Extinción de Incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; en su artículo 1, dispone: "Asúmase e implante el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de protección, socorro y extinción de incendios por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas, los días 11 de junio y 16 de junio de 2015, expidió la "ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO";

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas, los días 14 y 18 de mayo de 2018, expidió la "ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPITULO I DEL TITULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO)";

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas, los días 23 de agosto y 20 de septiembre de 2018, expidió la "ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO)";

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas, los días 4 de julio y 25 de julio de 2024, expidió la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 17 (b.4) establece entre las clases de nombramiento para el ejercicio de la función pública, "*Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior*".

Que, el artículo 81 de la LOSEP, refiere la estabilidad de las y los servidores públicos, señalándose que dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional.

Que, el artículo 83 de la LOSEP, determina los servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, señalándose que se excluye del sistema de la carrera del servicio público: a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles; b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal; h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional; n) Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica.



Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba; c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Que, conforme al ordenamiento jurídico, y la ORDENANZA correspondiente, se establece de manera expresa en el artículo 231 que el Primer Jefe, es la máxima autoridad, representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, será funcionario de libre nombramiento y remoción.

Que, el artículo 13 del CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO (COESCOP), establece circunstancias del cargo de las entidades complementarias de seguridad, estableciendo en el numeral 3 la figura de **Encargado**: Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

Que, el artículo 28 del COESCOP, contempla el Plan de Carrera.- *“Las entidades de seguridad previstas en este Código definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.”*

Que, el artículo 220 del COESCOP, establece la Carrera.- *“La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.”*

Que, con fecha 11 de mayo de 2023, el Consejo Nacional Electoral CNE otorgó la credencial al Lcdo. Javier Pincay Salvatierra como Alcalde del cantón Portoviejo por el periodo 2023-2027;

Que, mediante **OFICIO BOMBEROS 2024-CBP-0064** de fecha 22 de octubre de 2024, el Comandante (e) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, Ing. Alexi Benjamín Reyes Mero, presenta al señor Alcalde del cantón Portoviejo, la **RENUNCIA AL PUESTO DE COMANDANTE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PORTOVIEJO**, agradeciendo la oportunidad de haber ocupado tan importante puesto.

Que, ante la renuncia presentada por el Comandante (e) del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, y con el fin de evitar que la institución bomberil no se encuentre en acefalía y pueda cumplirse en lo posterior con el proceso de elección de la máxima autoridad del nivel ejecutivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” acorde al artículo 248 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP), se requiere encargar la rectoría de la entidad a un profesional de carrera bomberil hasta nueva disposición y aprobación del Plan de Carrera que deberá contener los procesos de formación académica profesional y especialización, de conformidad con los artículos 28 y 220 del COESCOP.

En el uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:



PORTOVIEJO
ALCALDÍA
crecemos juntos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AGRADECER los servicios prestados por el Ing. Alexi Benjamín Reyes Mero, servidor de carrera civil que fuera encargado de la Comandancia del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo "Coronel José Antonio María García Pinoargote", por el trabajo desplegado al frente de la entidad bomberil.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al TNLGO. (B) MARCO ANTONIO PÁRRAGA CEDEÑO, Servidor de Carrera Bomberil con 12 años de servicio, quien asumirá hasta nueva disposición las funciones de **PRIMER JEFE (e)** del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo "Coronel José Antonio María García Pinoargote", a partir de la presente fecha, de conformidad con el numeral 3 del artículo 13 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE).

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Portoviejo, proceda con la elaboración de la acción de personal a favor del TNLGO. (B) MARCO ANTONIO PÁRRAGA CEDEÑO, Servidor de Carrera Bomberil, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Resolución Administrativa y proceda a su respectivo registro, en cuanto a su remuneración, la misma será cancelada por la Institución Bomberil, esto amparado de la autonomía administrativa y financiera de la que goza según la ley de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Portoviejo "Coronel José Antonio María García Pinoargote", en efecto de la renuncia presentada por el Comandante en funciones, al amparo de los artículos 28 y 220 del COESCOPE se proceda a la implementación de la planificación de la carrera, niveles de gestión, estructura de puestos y mandos del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo; de tal manera que, para la posterior designación de la máxima autoridad del nivel directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, se cumpla el procedimiento determinado en los artículos 229, 248, 279, 280 y demás regulaciones vigentes aplicables.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE al Secretario General del GAD Portoviejo, proceda a difundir la presente resolución, así como notificar al Ing. Alexi Benjamín Reyes Mero y al **MAYOR (B) TNLGO. MARCO ANTONIO PÁRRAGA CEDEÑO**, Servidor de Carrera Bomberil

Dado y firmado en el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Cúmplase y Notifíquese.-


Lcdo. Javier Pincay Salvatierra. Mg.
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVIEJO

